



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1179 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 08 NOV. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°207-2022-DEGV, de fecha 25 de octubre del 2022, Expediente N°4664 de fecha 05 de julio del 2017, Expediente N° 888 de fecha 05 de febrero del 2020 sobre Solicitud de Redimensionamiento de Concesión Forestal con Fines de Conservación N°17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002 interpuesta por el administrado Raúl Federico Bello Santa Cruz, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

El **artículo 39¹ del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI** (en adelante, Reglamento para la Gestión Forestal), precisa que "el título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de diversos planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre." Además, determina que, entre los títulos habilitantes otorgados en tierra de dominio público, se encuentra la Concesión.

De la revisión del presente acervo documentario, en los primeros folios se cuenta con el oficio N°07-2017-CON-RFBS en el que el concesionario RAÚL FEDERICO BELLO SANTA CRUZ solicita ampliación de tiempo para presentación de plan de manejo de concesión de conservación, manifestando que aun se encontraba en periodo de sanear el área y exclusión de terceros dentro del área de la concesión; es así que con oficio múltiple N°13-2017-CON-RFBS el señor RAÚL FEDERICO BELLO SANTA CRUZ informa que existen poseedores dentro del área de la concesión que se fue otorgada, identificándolos como Millan Sánchez Hoyos y Eduardo Sánchez Hoyos; de lo actuado se emite el **Informe Técnico N° 004-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr** el cual concluye: "Se observa en los documentos presentados, que existe superposición dentro del área concesionada del contrato de conservación N°17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002 [...]", evidenciándose que tal conclusión esta basada en los documentos presentados no habiéndose realizado la inspección al área de concesión; posteriormente las personas de Patriks Milian Sánchez Ramírez y Millan Sánchez Hoyos en representación de Julio Eduardo Sánchez Hoyos firmaron el Acta de Acuerdos de Superposición de Áreas en concesión de Conservación de fecha 30 de enero del 2018, como también el Acta de acuerdos para resolver controversia en exclusión de área concesionada de conservación de fecha 22 de noviembre del 2018.

De lo expuesto; el administrado RAÚL FEDERICO BELLO SANTA CRUZ, identificado con DNI N°41685808, presenta solicitud de exclusión de área de concesión de conservación en el expediente N°4664, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado por el Reglamento para la Gestión Forestal

¹ Art. 39.- Títulos Habilitantes



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 77², que señala lo siguiente: "Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva [...]"

En esa misma línea, se evidencia que mediante el expediente N°888 de fecha 05 de febrero del 2020, cambia la solicitud de exclusión por una solicitud de redimensionamiento, adjuntando documentos pertinentes; es así que el Informe Técnico N° 011-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/spoa concluye que: "el administrado Raúl Federico Bello Santa Cruz titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002 si cumple con todos los requisitos que exige el texto único de procedimientos – TUPA de la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD. El administrado ha cumplido con levantar las observaciones de acuerdo al informe emitido por el área de catastro de la GRFFS. La concesión de conservación se encuentra vigente – activo respecto a los documentos de gestión como DEMA e Informe Anual", también se expidió el Informe Técnico N°043-2021-GOREMAD-GRFFS-AC emitido por el área de catastro en el que se concluye: "El área a redimensionar NO se encuentra dentro de los bosques de producción permanente. De acuerdo a la base gráfica de ecosistemas frágiles el área a redimensionar se encuentra 100% superpuesto a 1 ecosistema frágil. De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de la GRFFS, el área a redimensionar se encuentra al 100% superpuesto a una solicitud de concesión forestal [...]", cabe aclarar que respecto a la superposición mencionada; está referida a la solicitud de concesión con fines de ecoturismo realizada por el señor Juan Carlos Flores del Castillo, la cual fue declarada en abandono mediante la Resolución Directoral Regional N°1577-2014-GOREMAD-GRRNGA-DRFFS. Se debe considerar el Informe Técnico N°051-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrb el que establece: "[...] el área a redimensionar no se encuentra en bosques de producción permanente, pero si se encuentra superpuesto a ecosistemas frágiles el cual limitaría el nuevo redimensionamiento por conflictos de superposición" así como el Informe de supervisión N°002-2022-GOREMAD-GRFFS-AC el cual menciona en sus conclusiones la colindancia existente en el área de concesión, resolviendo en el mismo sentido el Informe de Supervisión N° 001-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrb.

En virtud a ello, el Artículo 42 del Reglamento Para la Gestión Forestal establece: "Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica sólo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77", respecto al procedimiento de redimensionamiento, no existen lineamientos expresos sobre el tema. Es menester señalar que la palabra redimensionar no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE). Sí figura, desde hace poco tiempo, el verbo dimensionar, que refiere a fijar las dimensiones que tiene alguna cosa. Por lo tanto, de acuerdo a la presencia del prefijo re-, redimensionar es una noción que alude a volver a precisar las dimensiones de un cierto objeto o de una determinada cuestión. Es factible traer a colación el **Contrato de Concesión Para Conservación en el Departamento de Madre de Dios 17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002** que considera como obligaciones del concesionario, en el numeral 11.14 "**Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de**

² Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas- Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la concesión, pudiendo solicitar al concedente el redimensionamiento del área de concesión".

La norma es clara al mencionar que el redimensionamiento procede como respuesta cuando no se respete los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura; en aplicación de la premisa expuesta, las personas de PATRIKS MILIAN SÁNCHEZ RAMÍREZ, MILLAN SANCHEZ HOYOS y JULIO EDUARDO SANCHEZ HOYOS no ostentan un título de propiedad sobre los predios superpuestos, y si bien se adjunta los CERTIFICADOS DE POSESION N°422-2010-GRMDD-GRDE/DRA-AAT otorgado a MILLAN SANCHEZ HOYOS, N°091-2017-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT otorgado a PATRIKS MILIAN SANCHEZ RAMIREZ y N°092-2017-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT otorgado a JULIO EDUARDO SANCHEZ HOYOS; certificados que dejan constancia de que estas persona se encuentran en posesión de las parcelas agrícolas, también expresan textualmente en su segundo párrafo lo siguiente: "Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado en concordancia con dispositivos legales vigentes. **El periodo de vigencia es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición y solo tiene validez para el proceso de saneamiento físico legal**", entendiéndose que estos documentos no pueden ser usados como medio de prueba en el presente procedimiento de redimensionamiento. En esa línea, la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como sabemos, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923³ del Código Civil agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la sentencia Cas. N.º 2392-2017-Lima Sur, menciona sobre la reivindicación: "Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)".

De la misma manera, de acuerdo al Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se menciona en su punto 2.8 que, mediante Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: Artículo 3.- Disposiciones generales. **La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.** Bajo este precepto, los CERTIFICADOS DE POSESION N°422-2010-GRMDD-GRDE/DRA-AAT otorgado a MILLAN SANCHEZ HOYOS, N°091-2017-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT otorgado a PATRIKS MILIAN SANCHEZ RAMIREZ y N°092-2017-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT otorgado a JULIO EDUARDO SANCHEZ HOYOS, **NO ACREDITARÍAN LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; por lo que de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los requisitos establecidos por la Normativa Forestal. Por otro lado, es menester señalar que a través del **INFORME N°480-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR/TUPA/ZJSL de fecha 11 de noviembre del 2021**, emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural precisando dentro de su análisis

³ Artículo 923.- Noción de propiedad, Título II: Propiedad, Capítulo primero: Disposiciones generales, Código Civil promulgado mediante Decreto Legislativo N°295 .



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

lo siguiente "Teniendo en cuenta que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, mediante el informe N°95-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO cumplió con informar que no existen predios catastrados con fines de titulación dentro de la Concesión de Conservación con Contrato N° 17-MAD/COM-CON-2017-002." En esa misma línea obra el Informe de supervisión N°001-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrd de fecha 10 de agosto del 2022, emitido por el área de Concesiones de ecoturismo y Conservación señalando en numeral 9 como análisis lo siguiente "(...) Se verificó los vértices mencionados en el cuadro N°04, cabe precisar que en todo el recorrido no se observó mejoras o predios con sembrío agrícolas, ni en el área de la concesión ni fuera de ella se observó alguna infraestructura representativas que sirvan como contención y/o resguardo para el impacto antrópico que se vive en áreas circundantes a la concesión, se observó dos hitos plantados con varillas de fierro.(...)"

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar improcedente** la Solicitud de Redimensionamiento de Concesión Forestal con Fines de Conservación N°17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002 interpuesta por el administrado Raúl Federico Bello Santa Cruz, ya que no se ha acreditado que los señores Millan Sánchez Hoyos, Patriks Milian Sánchez Ramírez y Julio Eduardo Sánchez Hoyos sean los propietarios de los predios que se encuentran dentro de la Concesión Forestal N°17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Redimensionamiento de Concesión Forestal con Fines de Conservación N°17-MAD-TAM/CON-CON-2017-002 interpuesta por el administrado RAUL FEDERICO BELLO SANTA CRUZ identificado con DNI N°41685808, por los fundamentos expuestos en la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los administrados RAÚL FEDERICO BELLO SANTA CRUZ identificado con DNI N°41685808, JULIO EDUARDO SANCHEZ HOYOS identificado con DNI N°06014756, PATRIKS MILIAN SÁNCHEZ RAMÍREZ identificado con DNI N°47179918 y MILLAN SANCHEZ HOYOS identificado con DNI N°16666922.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones de para Conservación y Ecoturismo de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios para el archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo segundo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL